

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Annual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Hacienda

##### ÓRDENES

*Estableciendo normas sobre interpretación de determinados preceptos de las Ordenes que regulan la devolución de ingresos efectuados para mejora de derechos pasivos, que hayan sido declarados indebidos, y sobre plazo de prescripción para solicitar la devolución.*

Ilmos. Sres.: Vista la consulta formulada por la Intervención Central de Hacienda en relación con la interpretación que haya de darse a determinados preceptos de las Ordenes que regulan la devolución de ingresos declarados indebidos, efectuados por interesados para mejora de sus derechos pasivos; y habida cuenta de los dictámenes emitidos por la Dirección General de lo Contencioso y la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las reclamaciones de devolución de ingresos indebidos que se formulen al amparo de la Real Orden de 1.º de mayo de 1928, por los interesados que ingresaron cuotas para mejora de derechos pasivos, se tramitarán por la Intervención Central de Hacienda o las Delegaciones de Hacienda, únicamente en el caso de que los reclamantes funden

su derecho en haber ingresado al servicio civil o militar del Estado antes de 1.º de enero de 1919, acordándose por una u otra de aquellas oficinas la devolución y suspensión de descuentos sucesivos, según que los funcionarios prestaren sus servicios en la Administración central o en la provincial. Si los prestaren en la provincial, el expediente será tramitado por la Delegación de Hacienda de la provincia en que tenga su residencia el solicitante. En todos los demás casos, las referidas reclamaciones serán sustanciadas y resueltas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Segundo. Cuando no sea posible aportar los justificantes exigidos por la Real Orden de 1.º de mayo de 1928 se suplirán, con certificación expedida por la Intervención de la Ordenación de Pagos respectiva, en la que se haga constar las fechas de las nóminas en que se practicaron los descuentos, el importe de los mismos y que su ingreso se efectuó en el Tesoro, bien aisladamente o englobado con otras sumas correspondientes a descuentos análogos, no omitiendo, a ser posible, la fecha de dicho ingreso y la oficina en que tuvo lugar.

La oficina que tramite el expediente de devolución expresará haber comprobado aquellos extremos, bien de un modo directo, cuando los ingresos se hubieran realizado en ella, o por haber reclamado la comprobación a la oficina que se cite en la certificación aludida en el párrafo anterior.

Tercero. A efectos de prescripción, el plazo para solicitar la devolución de los ingresos indebidos realizados para mejora de haberes pasivos será el de cinco años contados a partir de la fecha del primer ingreso, en los casos concretamente comprendidos en la Real Orden de 1.º de mayo de 1928, y desde la fecha de publicación de la disposición de carácter general en que se funde el derecho a devolución, en los demás casos.

Dios guarda a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1943. — P. D., Fernando Camacho,

Ilmos. Sres. Director general de la Deuda y Clases Pasivas, Interventor central de Hacienda, Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 97, de fecha 7 de abril de 1943).

*Declarando que la investigación de cuotas a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 19 de enero de 1943, que suprimió el impuesto de cédulas personales, sólo puede realizarse en relación con las personas que no hubiesen obtenido la cédula personal en el ejercicio correspondiente.*

Ilmo. Sr.: Son varios los contribuyentes por el impuesto de cédulas personales que, ora mediante reclamación, bien en consulta, han acudido a este Ministerio en súplica de que se aclare el alcance del artículo 1.º de la Ley de 19 de enero próximo pasado, en cuanto afecta a la facultad de investigación del impuesto indicado suprimido a partir de 1.º de enero de 1943 en virtud de lo dispuesto en la Ley citada.

Es el caso que algunas Corporaciones provinciales se dirigen a los contribuyentes reclamándoles que presenten documentación al objeto de levantar acta de comprobación y clasificación con arreglo a sus bases tributarias por el impuesto de cédulas personales correspondientes a distintos ejercicios ya fenecidos y entienden los contribuyentes, a que antes se ha aludido, que teniendo satisfechas las cédulas personales de dichos ejercicios no les es aplicable, como intenta la Diputación correspondiente, el artículo 1.º de la Ley de 19 de enero de 1943, que sólo afecta a quienes en aquellos ejercicios dejaron de satisfacer su cédula personal.

El artículo 1.º de la Ley de 19 de enero del año actual declara suprimido el impuesto de cédulas personales a partir del día 1.º del indicado mes y niega eficacia a cuantos acuerdos de recaudar el impuesto adopten las Diputaciones provinciales a contar de la última fecha indicada, dejando subsistente la acción administrativa de las Diputaciones provinciales durante el plazo de cinco años, contados desde la publicación de esta Ley, al solo efecto de investigar, liquidar y recaudar las cuotas pendientes de cédulas correspondientes a ejercicios cuya cobranza general cerca de los contribuyentes hubiese sido iniciada por la Corporación con anterioridad al 1.º de enero del corriente año sin que el plazo que se concede pueda significar en ningún caso prórroga de prescripción legal.

De los términos en que está redactado el artículo que se acaba de citar y los demás de la Ley de supresión del impuesto de cédulas personales, se desprende que el deseo del legislador ha sido el de llegar al más rápido finiquito de cuantas actuaciones se relacionan con tal impuesto, preceptuando incluso la no cobranza del impuesto correspondiente a ejercicios atrasados, si no se había iniciado efectivamente la recaudación con anterioridad a 1.º de enero de 1943.

Sentado lo que se acaba de exponer, es inocuo que las Diputaciones provinciales pueden ejercitar la acción investigadora del impuesto solamente durante el plazo máximo de cinco años—sin perjuicio del caso de prescripción anterior—, pero limitada aquella acción, como dice la Ley, a las cuotas pendientes, entre las que indudablemente no se encuentran comprendidas las de aquellos contribuyen-

tes que ya satisficieron las suyas al obtener su cédula personal.

De otro lado, es de tener en consideración, que tampoco sería lógico que con referencia de una parte, a un impuesto ya suprimido, y de otra a ejercicios atrasados, se autorizase una investigación cerca de las personas que en virtud de las oportunas declaraciones consignadas en el correspondiente padrón o sus adiciones ya tienen satisfecho el extinguido impuesto.

Por lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha acordado declarar, con carácter general, que la investigación de cuotas a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 19 de enero de 1943, sólo puede tener lugar en relación con las personas que, viniendo obligadas a ello, no hubiesen obtenido cédula personal en el ejercicio correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1943.—J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 102, de fecha 12 de abril de 1943).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 1.746

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

#### Pedidos de artículos textiles por Establecimientos benéficos

##### CIRCULAR

Se recuerda por la presente circular a todas las entidades de carácter benéfico, sanitario, etc., de la provincia, que para gozar de preferencia en el suministro de los precisados artículos, y obtener con mayor rapidez su concesión, deben abstenerse de remitir las solicitudes directamente a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, sino que han de hacerlo precisamente por conducto de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

A la solicitud se acompañará declaración jurada de las existencias, número de acogidos con carácter gratuito, fecha en que obtuvieron el último pedido y fondos con que cuenta para atender a estas necesidades, sin merma de las de carácter normal presupuestario.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 16 de abril de 1943.

El Gobernador civil,  
Francisco Sáenz de Tejada

## SECCION QUINTA

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sección: Estadística y Racionamiento

CIRCULAR NUM. 68

#### Cartilla individual de racionamiento

Diligenciación, comprobación, facturación y distribución de las cartillas individuales de racionamiento

Aprobada por Decreto de 6 del mes actual ("Boletín Oficial del Estado" núm. 105) la implantación del régimen de racionamiento mediante cartilla individual, procede intensificar al máximo la ejecución



de las operaciones a efectuar para lograr que las expresadas cartillas entren en vigor en todo el territorio español el día 28 de junio próximo, fecha en que se realizará el primer reparto de artículos racionados por medio de la misma.

Por todo ello cuidarán los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente circular, sujetándose a los plazos y días señalados en la misma rigurosamente, puesto que han de ser observados simultáneamente en todo el territorio español, para el cumplimiento exacto de lo dispuesto por la Superioridad.

### 1.º Censo de establecimientos proveedores.

Se supone que por todos los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes ya se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la circular número 56 de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes ("Boletín Oficial" de la provincia número 44, de 24 de febrero último), por la cual se ordenaba la formación del censo de establecimientos de minoristas, economatos y colectividades y la asignación de un número de orden correlativo dentro de su clase, a cada uno de ellos, sobre el que han de girar todas las relaciones de las Delegaciones locales con los establecimientos suministradores.

### 2.º Distribución de cartillas individuales a las Delegaciones locales.

Se ha efectuado este servicio con arreglo a lo dispuesto en la circular número 62 de esta Delegación Provincial, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 68, de 25 de marzo de 1943. Tanto las cartillas individuales de racionamiento de adultos como infantiles, y asimismo los boletines de inscripción, se hallan ya en poder de todos los Alcaldes Delegados locales, con todo orden de garantías y bajo su personal responsabilidad.

### 3.º Censo infantil.

Remitidos igualmente por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes los impresos necesarios para la confección del censo infantil a que se refiere la instrucción 1.ª de la circular núm. 61 de esta Delegación Provincial ("Boletín Oficial" de la provincia núm. 62, de 17 de marzo último), procederán los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, que todavía no lo hubieran hecho, a dar cumplimiento a lo dispuesto en esta circular.

Siendo algunas las personas que teniendo a su cuidado niños que no cumplen los dos años de edad hasta después de 31 de julio no han contestado el impreso cuestionario antes citado, se advierte a las Delegaciones locales que, ello no obstante, a los niños menores de dos años en 31 de julio del corriente año habrá de extenderseles cartilla individual de racionamiento infantil, pues lo contrario supondría desvirtuar totalmente el sistema y desequilibrar la previsión de cartillas que, de una y otra clase, se ha realizado.

### 4.º Fichero individual infantil.

Los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes recibirán inmediatamente las fichas necesarias para la confección del fichero individual infantil, en el que han de inscribir a todos los niños menores de dos años que cumplan esta edad con posterioridad al 31 de julio de 1943. Este fichero se formará por duplicado, a fin de intercalar una ficha en

el lugar que corresponda en el fichero individual de racionamiento, y formar con la otra el fichero individual de racionamiento infantil, en el que irán colocadas las fichas por orden cronológico de nacimientos, a fin de vigilar el vencimiento de las cartillas individuales de racionamiento infantil que se expidan.

El fichero individual infantil, por duplicado, deberá quedar confeccionado antes del día 30 de abril.

### 5.º Tramitación de expedientes sobre petición de cartillas.

Si alguna persona careciera de inscripción nominal en el censo de racionamiento deberá formular petición de cartilla individual con arreglo al modelo oficial de instancia, tramitándose seguidamente por las Delegaciones locales en que residen los interesados el expediente en averiguación de los extremos alegados por el recurrente, a cuyo fin realizarán por sí las comprobaciones del caso en el término de su jurisdicción y oñiarán a las restantes Delegaciones interesadas para que practiquen análoga comprobación en la parte que les afecte y para que, en todo caso, procedan, sin más requisitos, a darles de baja en el censo de racionamiento y anulen la cartilla que pudiera haber sido extendida a su nombre.

Declarado concluso el expediente, la Delegación actuante resolverá sobre la petición formulada, expidiendo la cartilla cuando así proceda hacerlo e imponiendo al interesado la sanción correspondiente en el caso de que se compruebe alguna irregularidad respecto a los extremos alegados.

Antes de iniciar la tramitación de este expediente deberán solicitar los Alcaldes Delegados locales los impresos necesarios para el mismo, que suministrará esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes con toda rapidez.

No serán válidos los expedientes que no se ajusten al modelo oficial, no sólo respecto a la instancia del interesado, sino también a las diligencias que a continuación han de observarse.

La obligatoriedad de solicitar la tramitación del expediente para obtener cartilla individual de racionamiento afecta a toda persona que no esté inscrita nominalmente en el censo de racionamiento de la localidad en que reside.

### 6.º Operaciones a efectuar con las cartillas.

A) DILIGENCIACIÓN. — Esta operación consiste en el relleno de todos los datos personales de su titular y los demás que en ella se exigen.

El relleno de las cartillas se hará copiando los datos del cuestionario o padrón de clientes que debe obrar en las Delegaciones locales.

B) COMPROBACIÓN. — Se efectuará por personas distintas a las que hubieren realizado la diligenciación de las mismas, cuidando de hacerlo con el mayor celo para evitar que se expendan cartillas a personas que hayan causado baja en el censo, que se omita algún dato de los exigidos o que se cambie la categoría en que esté clasificado el titular.

Verificada la comprobación se autorizarán y sellarán las cartillas por la Delegación local, firmándose por el Jefe de Negociado, Oficial de Abastecimientos y Transportes o, en su defecto, por el Secretario del Ayuntamiento respectivo.

Seguidamente se procederá a extender las facturas, cuyo impreso, según el modelo oficial, se remitirá por esta Delegación Provincial a las locales próximamente.



Las operaciones de diligenciación, comprobación, facturación y distribución a las tiendas que hayan de encargarse de su entrega a los particulares deberán quedar terminadas, como máximo, el día 20 de mayo próximo, cuidando las Delegaciones locales, muy especialmente, de que las cartillas diligenciadas estén en poder de las tiendas el menor número de días posible.

C) PRESUPUESTO PARA ESTE SERVICIO. — Los Alcaldes Delegados locales solicitarán de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes las cantidades necesarias para el pago de este servicio extraordinario, a razón de 50 pesetas el millar de cartillas diligenciadas, comprobadas y facturadas, con cuya cantidad podrán pagar al personal que efectúe estas operaciones con la máxima garantía de exactitud y dentro de los plazos señalados, rigurosamente.

7.º *Reparto de cartillas a los interesados.*

Este servicio habrá de realizarse del día 24 al 29 de mayo próximo.

8.º *Elección de establecimientos por los titulares de las cartillas, inscripción de las mismas en los establecimientos proveedores y, por tanto, formación por éstos de los padrones de clientes o censos colectivos.*

Se realizará desde el 31 de mayo al 15 de junio siguiente.

9.º *Recepción por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes de los padrones de clientes y censos de establecimientos colectivos.*

Se realizará del 16 de junio al 19 del mismo mes.

10. *Recuento de raciones a servir por cada una de las tiendas, economatos y establecimientos colectivos, según arrojen los padrones de clientes y situación de cupos en esas tiendas, economatos y establecimientos colectivos.*

Estas operaciones deben quedar terminadas el día 26 de junio próximo.

11. *Primer reparto.*

El lunes día 28 de junio se efectuará por las tiendas y economatos el primer reparto con cargo a las cartillas individuales de racionamiento, y se recogerán en ese acto las cartillas familiares hoy día en vigor, que las tiendas y economatos presentarán, con la liquidación correspondiente a ese racionamiento, en la Delegación de Abastecimientos y Transportes. El mismo día 28 de junio todos los establecimientos colectivos comenzarán a exigir la presentación de las cartillas individuales de racionamiento a las personas a quienes suministren comidas y cortarán de las cartillas los cupones precisos en orden a la justificación de tales comidas, en la forma que para cada caso se determina en las "Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento".

12. *Incidencias del servicio.*

Desde que se inicien las operaciones de relleno de la cartilla, las Delegaciones locales darán cuenta a esta Delegación Provincial de todas las incidencias que surjan en el servicio.

13. *Trámite de los cambios accidentales de residencia en el periodo de transición.*

Para evitar innecesarias inutilizaciones de cartillas individuales de racionamiento, y para no provocar ex-

cesiva demanda de dichas cartillas en localidades de inmigración veraniega, se determina por el presente que a partir del día 22 de mayo próximo, toda persona que solicite la baja en el censo por trasladarse de localidad será interrogada sobre si la ausencia va a ser definitiva o accidental.

En el caso de que la ausencia sea definitiva, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Todas las personas poseedoras de cartillas familiares o colectivas que por cualquier circunstancia causen baja en el censo de racionamiento, a partir del momento en que se inicie la distribución de las cartillas individuales de racionamiento, vendrán obligadas, a más de cumplir los trámites ya previstos para dichas alteraciones, a entregar la cartilla individual de racionamiento que ya hubiesen recibido.

b) Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes vigilarán el cumplimiento de la obligación establecida en la norma anterior, a cuyo efecto tendrán muy en cuenta qué personas pueden poseer dicha libreta individual en el periodo de su distribución, y no expedirán el "boletín de baja" a quienes, habiendo recibido ya dicha cartilla individual, no la entreguen en el momento de solicitar su exclusión del censo a partir del momento en que se inicie la distribución.

c) Todas las personas que hayan de ausentarse al extranjero, desde el momento en que se inicie la distribución al público de las cartillas individuales de racionamiento hasta el en que éstas entren en vigor, vendrán obligadas a presentar, al solicitar el pasaporte o autorización de salida, una certificación acreditativa de que han causado baja en el censo de racionamiento y entregado la cartilla individual, si la poseían.

Si la ausencia es accidental, o sea si la persona interesada piensa regresar al punto de partida, el "boletín de baja" del actual sistema de cartillas familiares que se le facilite se diligenciará, aparte del cumplimiento de los requisitos exigidos, estampando en él un sello que diga: "cambio accidental". Este "boletín de baja" supondrá la reducción de raciones, en la cuantía debida, en la cartilla familiar de racionamiento en que el interesado estuviera inscrito, y la entrega de una nueva cartilla en el punto de destino; pero no causará baja nominal en el censo de racionamiento de la Delegación de la localidad de que se ausenta, ni alta nominal en el de aquella en que va a fijar su residencia accidentalmente.

De las variaciones de esta clase que se produzcan, tanto en los puntos de emigración como en los de inmigración, se tomará nota especial en registro separado, donde se hará constar nombre, apellidos y demás circunstancias de los causantes, tanto para vigilar el que no se les entregue cartilla individual de racionamiento en el punto de destino como para evitar deje de entregárseles en el de procedencia, si ya no la poseen. De esta forma quienes se ausenten accidentalmente de una localidad después del 22 de mayo conservarán en su poder la cartilla individual recibida, o se les entregará a través de la Delegación de la localidad de que se ausentan, puesto que, en definitiva, esa localidad es la de su residencia habitual en donde están inscritos nominalmente y en la cual tienen derecho a obtener la cartilla individual de racionamiento, que por sí, o por medio de tercera persona, recogerán, si ya no la tenían, e inscribirán en la tienda, economato o establecimiento colectivo que deseen, de la localidad.



14. *Exactitud en el cumplimiento del servicio.*

No procede encarecer de nuevo la importancia transcendental que tiene la implantación del sistema de cartillas individuales de racionamiento, ya que se alcanza a los señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes fácilmente. Por ello, espero de su reconocida rectitud, celo y competencia en el servicio, el cumplimiento exacto de lo dispuesto en la presente circular.

Zaragoza, 17 de abril de 1943. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes,

Núm. 1.761.

**Racionamiento para los pueblos de la provincia correspondiente al mes de abril**

*Aceite.* — A razón de medio litro por persona y al precio de 2'15 pesetas la ración.

*Azúcar.* — A razón de 200 gramos por persona y al precio de 0'60 pesetas la ración.

*Arroz.* — A razón de 200 gramos por persona y a razón de 0'60 pesetas la ración.

*Alubias.* — A razón de 200 gramos por persona no cosechera, y al precio de 0'60 pesetas la ración.

*Jabón troquelado.* — A razón de 200 gramos por persona, y al precio de 0'70 pesetas la ración.

*Advertencias.* — Los precios mencionados por ración son los de venta al público y en ellos van incluidos todos los porcentajes de beneficio de mayorista y detallista, así como los gastos de transporte; por tanto, no podrán ser aumentados por ningún concepto, bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes, Delegados locales, del incumplimiento de esta orden.

Los gastos de transportes y acarreos que se originen hasta situar los distintos artículos de racionamiento en cada localidad serán abonados en la Caja de Compensación, establecida al efecto en la Cámara de Comercio de esta capital (D. Jaime I, 32), mediante la presentación del abonaré oportuno, extendido por el Negociado de Transportes de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes a la vista de los justificantes acreditativos de dichos gastos, previo informe por las respectivas Alcaldías, advirtiéndose que el cobro de dichos abonarés se hará efectivo hasta el 31 del próximo mes de mayo, perdiéndose todo derecho transcurrido dicho plazo.

Zaragoza, 16 de abril de 1943. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes,

Núm. 1.760.

**Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona****De interés para los fabricantes y transformadores de café**

Interesado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con el fin de estudiar las posibilidades de abastecer de café a las industrias que lo utilicen como materia prima, deberán remitir antes del 5 del próximo mes de mayo a esta Comisaría de Recursos, y por duplicado, los siguientes documentos:

1.º Instancia en que figure: Nombre de la industria, propietario, localidad y domicilio.

2.º Certificado de la Delegación de Industria de la provincia correspondiente, expresando:

a) Fecha de puesta en marcha de la industria y, en su caso, organismos que informaron y resolvieron el expediente de instalación.

b) Necesidades anuales de café para una capacidad de producción en 300 jornadas de ocho horas; y

c) Consumo normal de este artículo hasta el 18 de julio de 1936.

3.º Detalle de productos para cuya elaboración soliciten café, y su utilidad en el abastecimiento.

Las instancias que se reciban con posterioridad a la fecha indicada, no serán consideradas para los efectos ya mencionados.

Zaragoza, 15 de abril de 1943. — El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, Eusebio Alonso Moreno.

Núm. 1.744

**Instituto Geográfico y Catastral****1.ª Brigada de Catastro Topográfico Parcelario**

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios y poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Samper del Salz que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios del término municipal de Samper del Salz, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios y poseedores de fincas rústicas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Samper de Salz dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 15 de abril de 1943. — El Ingeniero-Jefe de la 1.ª Brigada, Mariano Bayo.

**SECCION SEXTA****HERRERA DE LOS NAVARROS Núm. 1.730**

Hallándose vacantes las plazas de empleados municipales de este Ayuntamiento que seguidamente se expresan, se abre concurso para su provisión en propiedad con sujeción a las siguientes bases:

Una plaza de auxiliar de Secretaría, con el haber anual de 3.235 pesetas.

Una de guarda municipal urbano, con el haber anual de 1.825 pesetas.

Una de sepulturero encargado del cementerio, con el haber anual de 438 pesetas.

Una de encargado del reloj municipal, con el haber anual de 156 pesetas.

La plaza de auxiliar de Secretaría se proveerá mediante oposición que se celebrará el día siguiente hábil al en que se cumplan los dos meses de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el Tribunal constituido conforme al apartado 12 de la Orden de 30 de octubre de 1939.

El examen de los aspirantes a esta plaza consistirá en un ejercicio teórico, contestando a cinco temas del programa mínimo publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 9 de septiembre de 1939, y otro práctico, de escritura al dictado, análisis gramatical, resolución de una operación aritmética con números decimales y redacción de un documento administrativo a juicio del Tribunal.

Las restantes plazas serán provistas mediante concurso y previo examen de aptitud con relación a las funciones de cada una, examen que se celebrará al siguiente día hábil al en que se cumplan los dos meses de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.



Para la provisión de las plazas se seguirá el turno establecido en el artículo 9.º de la referida Orden.

La edad necesaria para poder solicitar estas plazas será la de 18 a 35 años para la de auxiliar de Secretaría, y la de 23 a 45 para las plazas restantes.

A la solicitud tienen que acompañar los interesados los siguientes documentos, debidamente reintegrados:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Certificado de antecedentes penales.
- 3.º Certificado de su conducta pública y privada y de su actuación político-social.
- 4.º Certificación acreditativa de poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del respectivo cargo.

Las solicitudes serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Herrera de los Navarros, 13 de abril de 1943.—El Alcalde, Pedro Guillén.

#### AMBEL

Núm. 1.753.

Encontrándose vacante, por defunción del que la venía desempeñando, la plaza de Guarda municipal de campo de esta villa, se abre concurso para su provisión en propiedad por plazo de treinta días hábiles, contados desde el en que aparezca el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia. Dicha plaza está dotada con el haber anual de 2.509'37 pesetas, pagadas mensualmente en la Caja municipal. Los solicitantes habrán de saber leer y escribir, y dirigirán sus instancias a esta Alcaldía con los documentos siguientes:

- a) Certificado de antecedentes penales.
- b) Certificado de nacimiento, que acredite tener 25 años cumplidos y no exceder de 40.
- c) Certificado de buena conducta y adhesión al glorioso Movimiento nacional, expedido por la Alcaldía y Jefatura local de Falange del pueblo de su residencia y comandante del puesto de la Guardia Civil.

d) Certificado que acredite su calidad de mutilado, excombatiente, excautivo, o de ser familia que dependiera económicamente de víctimas de la guerra.

El orden de preferencia que ha de regir para hacer el nombramiento será de acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año. En caso de no presentarse solicitudes por parte de los que se hallen comprendidos en los casos citados, podrán solicitar el cargo individuos sin méritos de guerra, siendo necesario acompañar los documentos a), b) y c) expresados anteriormente.

Ambel, 27 de marzo de 1943.—El Alcalde ejerciente, Dionisio Martínez.

#### ARANDIGA

Núm. 1.687.

Para su anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y por hallarse vacante la plaza de guarda municipal de este municipio, dotada con el haber anual de 1.825 pesetas, más la tercera parte de las denuncias que por el mismo se presenten.

Se abre concurso por el plazo de treinta días, a partir del en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, al que podrán concurrir todos los que lo deseen y estén comprendidos entre la edad de 25 a 45 años, sepan leer y escribir y no tengan nota desfavorable en su conducta moral, política y social.

El turno establecido para el nombramiento es el siguiente:

- a) Caballeros mutilados.
- b) Excombatientes.
- c) Excautivos.
- d) Libre.

A la solicitud deberán acompañar los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta y de adhesión al Movimiento nacional, expedido por el Comandante del puesto de la Guardia Civil a que pertenezca su demarcación.

Certificado de no padecer enfermedad infecciosa ni defecto que le impida el desempeño del cargo.

La documentación expresada, deberá ser reintegrada debidamente, y remitida o presentada personalmente en esta Alcaldía.

La provisión se hará según lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 30 de octubre del mismo año.

Arándiga, 12 de abril de 1943.—El Alcalde, Cristóbal Ostáriz.

#### TARAZONA

Núm. 1.698.

Al día siguiente hábil del en que se cumplan veinte a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las doce, tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia del Presidente de la Comisión de Festejos y el Secretario de la Corporación, la apertura de pliegos que se presenten al concurso para la contratación de la organización y celebración de tres espectáculos taurinos, como mínimo, en la plaza de Toros de esta ciudad de Tarazona, arrendada por su Ayuntamiento al efecto, durante los días 28, 29 y 30 de agosto de 1943, los cuales espectáculos se expresan detalladamente en las condiciones 2.ª, 3.ª y 4.ª del pliego que desde este momento queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen.

Dichos espectáculos, extractadamente expresados, son los siguientes:

Día 28.—Corrida de seis toros de ganadería asociada, a cargo de tres espadas, dos de la categoría especial o primera, y el tercero de segunda categoría.

Día 29.—Novillada picada de seis novillos, para tres novilleros, cuyos nombres y el de la ganadería se detallarán en las proposiciones.

Día 30.—Espectáculo taurino, cuyo programa se ofrecerá en las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo indicado de veinte días hábiles, de las diez a las doce horas, contenidas en pliego cerrado y lacrado, y reintegradas con póliza de 4'50 pesetas y timbre municipal de 0'50 pesetas, acompañadas por separado del resguardo de la fianza provisional de 5.000 pesetas y cédula personal del licitador.

Por la gran extensión literaria de las condiciones relativas a los elementos y subvención que ofrece el Ayuntamiento, y garantías y sanciones establecidas contra el rematante, nos remitimos al pliego de condiciones que se expone en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tarazona, 12 de abril de 1943.—El Alcalde, F. Remacha.



## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 1.740

LOPEZ GONZALEZ (José), de 18 años, de estado soltero, natural de Pomer (Zaragoza), sin residencia fija, de oficio quincallero, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Calamocha (Teruel) en el término de quince días, para notificarle auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, todo ello a efecto del sumario núm. 8 de 1942 que se instruye por hurto contra el mismo.

Núm. 1.741

PEREZ ALVAREZ (Francisco), de 32 años de edad, hijo de Agustín y Nieves, que tuvo su domicilio en Muntaner, 64, Barcelona, y que actualmente se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (silo en Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el número 118 1942, sobre estafa.

## Juzgados militares

Núm. 1.717

## 5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA.

RODRIGUEZ SUAJE (José), hijo de Victoriano y Matilde, natural de Moaña, Ayuntamiento de Moaña, provincia de Pontevedra, de profesión mariner, de 28 años de edad, estatura 1'70 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz roma, boca regular, barba cerrada, domiciliado últimamente en el Regimiento de Infantería de Aragón número 17 de la plaza de Zaragoza, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán de infantería, Juez, D. Juan Muntión Hervías, del Juzgado militar número 11 de la plaza de Zaragoza, residente en el Cuartel de Palafox (silo en la ciudad de Zaragoza), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza a trece de abril de 1943.—El Capitán Juez instructor, Juan Muntión Hervías.

## Juzgados de primera instancia

Núm. 1.598

## JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia.—En Zaragoza a 17 de marzo de 1943. El Sr. D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado nú-

mero 2 de la misma; habiendo visto el presente juicio promovido por D.ª Eloísa Echevarría Piedrafita, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y de esta vecindad, representada por el Procurador D. José Velasco, bajo la dirección del Letrado D. Julio Fornies, contra D. Jesús Fernández, en ignorado paradero, sobre desahucio,

«Fallo: Declarando haber lugar al desahucio solicitado por D.ª Eloísa Echevarría Piedrafita, debo condenar y condeno al demandado D. Jesús Fernández a que desaloje y deje a la libre disposición de aquélla el piso que en precario ocupa en la casa número 35 de la calle de Predicadores, de esta ciudad, en los bajos de la misma, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica en término de ocho días, e imponiéndole las costas causadas en el presente juicio. Así por esta mi sentencia, que por el ignorado paradero del demandado le será notificada en la forma prevista por la Ley, a menos que se solicite su notificación personal en término de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de V. Tutor». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente edicto que firmo en Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.718

## JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente de Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por sentencia dictada con fecha 30 de junio de 1941 fué absuelta D.ª Encarnación Gascon Sáinz en el expediente de responsabilidad política contra la misma seguido bajo el número 4.221. Y, en su consecuencia, he acordado publicar el presente edicto haciendo constar que dicha inculpada ha recuperado la libre administración de sus bienes, para general conocimiento y en especial de la interesada, a fin de que en plazo de diez días pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo de los autos.

Dado en Zaragoza a trece de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Antonio de Vicente.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.742

## JUZGADO NUM. 2

## Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en ejecutoria dimanante de sumario seguido en el mismo con el número 120 1940, sobre hurto, contra Agapito Laca Pascual, se notifica por medio de la presente a dicho penado que, por sentencia dictada por la Audiencia Provincial de esta capital con fecha 6 de marzo de 1943, se le condena como autor responsable de un delito de hurto superior a 200 pesetas e inferior a 1.000 a la pena aceptada de 500 pesetas de multa con el arresto sustitutorio de cincuenta días, accesorias, indemnización al perjudicado, Miguel Peropadre Muniesa, de 277 pesetas y al pago de las costas procesales, sirviendo al propio tiempo ésta de requerimiento al pago de la indemnización referida.

Y para que sirva de notificación en forma, expido y firmo la presente en Zaragoza, a quince de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.



Núm. 1.703.

## JUZGADO NUM. 3

## Cédula de notificación y requerimiento

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en cumplimiento de ejecutoria de la casa instruida con el núm. 337-1939, sobre hurto, contra Joaquín Pérez Ferrer, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicho penado para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado de instrucción para notificarte que la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de 23 de julio de 1941, le condenó a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, indemnización de 57 pesetas al perjudicado y pago de costas, abonándosele todo el tiempo de prisión preventiva sufrida, y para requerirle al pago de tal indemnización, cuya notificación y requerimiento se le hace por medio de la presente, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, trece de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.705

## JUZGADO NUM. 3

## Cédula de notificación y requerimiento

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en ejecutoria de la causa número 18ª 1941, sobre hurto, contra Domingo Zubero Rami y José Hervás Soler, cuyo actual domicilio y paradero de los mismos se ignora, se notifica a dichos procesados que la Audiencia Provincial de esta ciudad, por sentencia de 24 de enero de 1942, condenó al Zubero por un delito a la pena de un año, ocho meses y un día de presidio menor, y por el otro delito, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y al procesado Hervás lo condenó a la pena de 500 pesetas de multa, con la responsabilidad personal subsidiaria de treinta días de privación de libertad, accesorias, indemnización a la perjudicada de 55 pesetas y costas por mitad, requiriéndoles en cuanto al pago de tal indemnización, lo que se les hace por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y previniéndoles que deberán comparecer ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su publicación, apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, trece de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.650

## ATECA

D. Manuel González Alegre Bernardo, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente y de lo acordado en el sumario que instruyo núm. 16 de 1943, sobre robo de dos cerdos de recría a Jesús Velázquez Yagüe, vecino de Bordalba, hecho ocurrido en la noche del 1.º al 2 de febrero último, de un corral del paraje «Las Eras», de dicho término, propiedad del expresado perjudicado; ruego a las Autoridades, agentes de la Policía judicial y Guardia Civil de la Nación, procedan a la busca de los animales que se dirán, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, así como a las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren su legítima procedencia y a los autores del hecho.

*Animales cuya busca se interesa*

Dos cerdos (macho y hembra), de recría, blancos, de unos 40 kilos de peso cada uno, con manchas grandes negras en la piel (el cerdo con una de las orejas comida en parte por otros cerdos).

Ateca a diez de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Manuel González Alegre.—El Secretario, Antonio Bonasa.

Núm. 1.666

## ATECA

JIMENEZ SANCHEZ (Manuel), de 19 años de edad, hijo de Julio y Araceli, soltero, natural de Málaga, domiciliado últimamente en Madrid (calle Bustis, número 19) y que al parecer se le conoce con el nombre de Julio, de 19 años de edad, y domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias (Madrid), ignorándose su actual paradero y domicilio, por haberse evadido del Depósito municipal de Ateca, donde se hallaba recluido, en la noche del 23 al 24 del actual, el cual viste mono azul, chaqueta oscura, estatura regular, color moreno, lleva una cicatriz en el labio superior a la parte izquierda, pelo negro, peinado hacia atrás comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza) a constituirse en prisión, decretada en el sumario núm. 18 de 1943 que se le sigue sobre robo.

Núm. 1.652

## DAROCA

D. Salvador Fuertes Colás, Juez ejerciente de primera instancia de Daroca;

Hago saber: Que en los autos de quiebra de la Sociedad colectiva «Pérez y Compañía», de Daroca, y socios colectivos de la misma D. Feliciano López Martínez y D. Vicente Pérez Liarte, se acordó convocar a Junta general a los acreedores que conserven interés y voz en la quiebra, para el examen y aprobación de las cuentas que rendirán los Síndicos, para cuyo acto se ha señalado el día 11 de mayo próximo, a las once horas, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Daroca, ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

## Juzgados municipales

Núm. 1.669

## MORATA DE JALON

D. Manuel Gascón Torcal, Juez municipal de la villa de Morata de Jalón;

Se hace saber: Que en virtud de orden del señor Juez de instrucción del partido, se cita y emplaza para que el día 3 de mayo próximo, y hora de las dos de la tarde, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado municipal, el denunciado José Ricardo Aranguren, de ignorado paradero; asimismo se cita al lesionado Jorge García Soria, igualmente de ignorado paradero, al objeto de la celebración del correspondiente juicio de faltas que se celebrará en este Juzgado municipal por lesiones, dimanante del sumario núm. 101 de 1942.

Dado en Morata de Jalón a doce de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez municipal, Manuel Gascón.—P. S. M.: El Secretario, Manuel Andrés.

Núm. 1.743

## JUZGADO NUMERO 3

D. Julio Guelbenzu Romano, Juez municipal del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D. Ponciano Fernández Arcega, cuyo último domicilio fué en Albeta (Borja), y en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 8 de mayo próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado (sito en Predicadores, 60, 2.º) para la celebración del juicio de faltas que se sigue contra el mismo, sobre estafas, apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez municipal, Julio Guelbenzu.—El Secretario, Emilio Rábanos.